

The image is a monochromatic photograph in a yellowish-green hue. It depicts a classical architectural scene. On the left, several tall, fluted columns stand on a series of wide, shallow steps that lead up towards them. The steps recede into the distance, creating a strong sense of perspective. In the background, behind the columns, is a building with a dark, tiled roof. The sky is a pale, uniform color. The overall composition is formal and evokes a sense of history and grandeur.

Centros y periferias
en la historia del derecho

Motivo de cubierta: Fotografía de la entrada del Palacio de Anaya tomada en septiembre de 1937. BNE, signatura GC-CAJA/108BIS/07

Historia del derecho, 140

ISSN: 2255-5137

© 2025 Autores

Editorial Dykinson

c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid

Tlf. (+34) 91 544 28 46

E-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.com>

Preimpresión: TALLERONCE

ISBN: 979-13-7006-199-9

Depósito legal: M-8144-2025

Versión electrónica disponible en e-Archivo

<https://hdl.handle.net/10016/46318>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

EL CONFLICTO TERRITORIAL ENTRE GUATEMALA Y BELICE

La Convención de límites de 1859 y los argumentos de las partes (siglos XIX-XX)

Gabriel Ángel García Benito¹
Universidad Autónoma de Madrid
ORCID: 0000-0002-5482-5687

SUMARIO: 1. Introducción; 2. La Convención de límites de 1859 y su “incumplimiento”; 3. El argumentario de las partes; 3.1 Guatemala: el incumplimiento de la Convención de 1859 y el título sobre el territorio; 3.2 Gran Bretaña y Belice: posesión efectiva; 4. A modo de recapitulación; Bibliografía; Fuentes; Obras consultadas.

1. Introducción

El 7 de junio de 2019, Guatemala y Belice sometieron a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia un diferendo territorial que, enquistado entre ambos Estados, nació en pleno siglo XIX, previo a la independencia de Belice (1981) de Gran Bretaña². El objeto del conflicto es el territorio situado entre los ríos Sibún al norte y Sarstún al sur, reclamado por la actual Guatemala y defendido por Belice y Gran Bretaña en su momento, a través de figuras que hunden sus raíces en el uso de la historia (el principio *uti possidetis iuris* y la posesión efectiva).

Precisamente el largo recorrido del diferendo ha permitido que las partes realicen sendas obras que ahondan en la utilización de la historia para la defensa de las partes, por lo tanto han contribuido a una “historiografía de parte” que plagó los estudios de los diferendos territoriales³. Sin embargo, el actual estudio no pretende entrar en cuál de las partes ha esgrimido mejo-

1 Profesor ayudante en el Área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Autónoma de Madrid y estudiante en el programa de doctorado “Derecho, Gobierno y Políticas Públicas” de la misma universidad. Esta contribución se ha realizado dentro de las actividades del proyecto de investigación PID-2021-127771NB-I00, del que formo parte como miembro del equipo de trabajo.

2 Las cuestiones relacionadas con el procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia se pueden consultar en: <<https://www.icj-cij.org/case/177>>.

3 Domínguez, Héctor, “El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: una introducción”, pp. 15-38.

res argumentos en defensa de la titularidad del territorio, sino identificar el comienzo del diferendo y los argumentos de las partes que hacen uso de la historia, procurando tomar un punto de vista externo al conflicto. Así, en el presente trabajo se hará uso únicamente de obras de parte del siglo XX (momento en que más proliferaron) y de recopilaciones documentales, ya sean particulares o financiadas por los gobiernos⁴.

4 Por ejemplo, para el estudio de este diferendo desde la perspectiva de Guatemala, se pueden calificar de fuentes las obras de Asturias, Francisco, *Belice*; Vela, David, *Nuestro Belice* como los “primeros” representantes de una historiografía de parte y, por supuesto, las recopilaciones documentales realizadas desde el Gobierno de Guatemala, como son Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, *Libro Blanco. Controversia entre Guatemala y la Gran Bretaña relativa a la Convención de 1859, sobre asuntos territoriales y Libro Blanco y Continuación*. Estas mismas obras, influyeron en las contribuciones que, desde el punto de vista de Guatemala, se han venido realizando durante el siglo XX y XXI como Orellana, Gustavo *Antecedentes y análisis del acuerdo especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia* y Herrarte, Alberto, *La cuestión de Belice. Estudio histórico-jurídico de la controversia* (este último fue Ministro de Exteriores de Guatemala y miembro de una comisión para el estudio del reclamo territorial). Para Belice, no contamos con recopilaciones realizadas por el gobierno británico, sin embargo, desde la propia colonia, uno de sus Gobernadores realizó una recopilación de 3 volúmenes que contiene documentos de las partes en conflicto, en otras cuestiones, para realizar una “historia” de la Colonia, de la que se hará uso solamente del primero y tercero de ellos, Burdon, Albert, *Archives of British Honduras Volume I- From Earliest date to A.D. 1800. Being extracts and précis from records*, y *Archives of British Honduras. Volume III – From 1841 to 1884. Being extracts and précis taken by a committee from such records as exist in the colony, with a map*. A este se unen obras de mediados del siglo XX, momento en que se produjo una buena parte de ellas dedicadas a la colonia, como Humphreys, R.A., *The diplomatic History of British Honduras 1638-1901*; Clive Parry, LL.D. Geral Firmaurice, G. C. M. G. (eds.), *A British Digest of International Law. Compiled principally from the Archives of the Foreign Office*, Vol. 2; Caiger, S. L., *British Honduras. Past and Present* y, por último, el informe realizado bajo petición del Gobierno colonial a Lauterpacht, Elihu y Bowett, Derek, *Belize. Belize Joint Opinion*. Desde un Belice ya independiente, la principal contribución se ha hecho por su exministro de exteriores, Shoman, Assad, *Guatemala's claim to Belize. The Definitive History*. Sin embargo, no todos los estudios se han realizado desde una de las partes en conflicto, por ejemplo, en los años 40 contamos con una obra que hizo una enorme labor de archivo en el Archivo de Indias, Calderón Quijano, José Antonio, *Belice 1663 (¿) -1821*. También existen aportaciones más recientes, como Ford, Lisa, “Sovereignty and the Problem of Order in Belize, 1763-1821”, pp. 1-22. Y, por último, este artículo tiene como objeto el conflicto entre Guatemala y Belice, por lo que no se analizará la importante obra mexicana en relación con el conflicto y con su propia argumentación sobre el territorio de Belice.

Con el objetivo de no realizar una aportación más a esta historiografía de parte, considero que lo primero que se debe hacer es indicar el momento concreto en que se produjo el conflicto, al menos en un sentido moderno, con una argumentación dirigida a una contraparte para alcanzar un propósito claro. En tanto las partes han hecho un uso principal de la historia, sería tanto como continuar en dicha historiografía la cuestión de tratar de remontar el conflicto a las primeras décadas del siglo XIX (momento en que la República Federal Centroamericana estaba más preocupada de someter a las corporaciones que se estaban disgregando de este primer proyecto, que de enfrentarse al establecimiento británico en el río Wallix⁵) o a la pugna de las Monarquías Hispánica y Británica en Centroamérica. Frente a las anteriores posturas, podemos advertir que este conflicto cobra una entidad propia a partir del año 1859, momento en el que Gran Bretaña y Guatemala firmaron la “Convención entre la República de Guatemala y su Magestad Británica relativa a los límites de Honduras Británico”, la cual en su artículo 7º, según Guatemala, contenía una cláusula de compensación oculta o, en mejores términos, simulada, para la construcción de una vía de comunicación entre la Ciudad de Guatemala y la costa del caribe, en compensación por la cesión del territorio comprendido entre los ríos Sibún y Sarstún. Fue precisamente la falta de conclusión de esta vía la que produjo las primeras reivindicaciones guatemaltecas y la solicitud de este país en 1880 de someterlo a un arbitraje. Pero, también, la construcción de una argumentación basada en el principio *uti possidetis iuris* y de la posesión efectiva por parte de Gran Bretaña, se realizó a partir de este momento y no anteriormente. Por lo tanto, la fecha de corte, que marca la discontinuidad, no es ningún momento efectivo de incumplimiento, tanto como la expectativa de dicha carretera con la firma el 30 de abril de 1859 de la Convención que vinculaba a ambos Estados.

Este diferendo se vincula a aquellos sucedidos entre mediados del siglo XIX y el primer cuarto del siglo XX, en los que se estaba procediendo en el continente americano en particular a la creación de unos Estados que necesitaban afirmarse también hacia el exterior, pero, sobre todo, afirmarse para consolidar su territorio⁶. En este caso, la cuestión guatemalteca, pero desde la

5 Para la historia de este territorio en la primera mitad del siglo XIX, ver Olivera, M., *El Imperio Mexicano y el Reino de Guatemala: proyecto político y campaña militar, 1821-1823*.

6 Domínguez, Héctor, “El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: una introducción”, cit. pp. 16-18 y “Territorial republicanism in the United States of Colombia:

independencia de Belice también para este, tiene mucho que ver con la conformación del propio Estado, tanto externamente, frente al resto de la comunidad de Estados y también internamente, para determinar concretamente cuales son los territorios en los que el Estado va a ejercer soberanía, es decir, el litigio territorial y sus argumentos tienen mucho de elementos constituyentes de los Estados en conflicto. En consecuencia, este trabajo solamente contará con dos partes, una dedicada a la Convención de límites de 1859 y otra a los argumentos de Guatemala, Gran Bretaña y Belice para defender su titularidad.

2. La Convención de límites de 1859 y su “incumplimiento”

La Convención de 1859, aunque permite separarse de los argumentos de las partes, es fundamental porque representa un momento de quiebra en las relaciones entre Gran Bretaña y Guatemala y de las posibles soluciones a un territorio sobre el que, si bien Guatemala podía considerar que tenía derechos, al menos desde los años 30 del siglo XIX se encontraba habitado por súbditos de la Monarquía Británica bajo la supervisión del Superintendente de Belice⁷.

Esta convención se encontraba en un contexto de mayor importancia de la región centroamericana por la construcción de un canal interoceánico. Dos de las potencias interesadas en su construcción fueron Estados Unidos, sobre todo después de la anexión de los territorios mexicanos después de 1848, y Gran Bretaña⁸. Sin pretender realizar una historia de los tratados angloamericanos, es preciso explicar que ambas potencias firmaron primero el Tratado Clayton-Bulwer (1850) y, posteriormente, el Tratado Dallas-Clarendon (1856) en el que Gran Bretaña se comprometía a demarcar unos límites claros con Guatemala⁹. En el primero se establecía una obligación recíproca que se enuncia de la siguiente manera:

José María Quijano Otero and the American *Uti possidetis*”, pp. 137-181. Pero, además, hay que añadir, que tampoco se encontraba fuera del contexto centroamericano, como muestran los conflictos generados por la Costa de Mosquitos en la que también estaba involucrada Gran Bretaña, ver Domínguez, Héctor y Lorente, Marta “La Costa de Mosquitos: espacio irreductible, territorio disputado. Usos y abusos de la Real Orden de noviembre de 1803 (ss. XVIII-XXI)”, pp. 279-331.

7 Shoman, Assad, *Guatemala's claim to Belice...*, cit., pp. 6-9.

8 Domínguez, Héctor, “El arbitraje de ejecutivos”..., cit. p. 18.

9 Cascante, Carlos, “Un conflicto jurídico singular la definición de los límites entre Belice con Guatemala y México (s.XIX-XX)”, p. 57.

“[...] ni el uno ni el otro construirá ni mantendrá jamás fortificaciones que lo dominen, o que estén en sus inmediaciones, ni tampoco ocupará ni fortificará, ni colonizará a Nicaragua, Costa Rica, o la Costa de Mosquitos, ni asumirá ni ejercerá ningún dominio sobre esos países, ni sobre ninguna otra parte de la América Central”¹⁰.

En el momento de ratificación del tratado, el plenipotenciario inglés, Sir Henry Bulwer, realizó una reserva al Tratado, por la que el Gobierno británico entendía que no se encontraban comprendidos los territorios de Honduras y sus dependencias, lo cual fue aceptado por el Secretario de Estado estadounidense, si bien más tarde manifestó que Estados Unidos en nada valoraba el título británico sobre Belice¹¹, pero ponía de relieve que existía una dificultad interpretativa en el Tratado: a qué hacía referencia el término Centroamérica o¹², concretamente, cuáles eran los territorios que la comprendían. Sin embargo, el cruce de cartas entre los agentes británicos y americano pronto derivó en un debate sobre la determinación del territorio que abrazaba el establecimiento británico de Belice. Así, para el Secretario de Estado estadounidense el territorio de la Honduras Británica únicamente podía comprender el territorio que le concedían el Tratado de 1783 y la Convención de 1786¹³, que todavía debían vincular a Gran Bretaña frente a Guatemala como heredera de los derechos de la Monarquía Hispánica sobre el territorio¹⁴. La discusión parecía zanjada en tanto ambas potencias incluyeron en el Tratado Dallas-Clarendon (1856) el artículo adicional segundo en el que delimitaba el establecimiento entre la Provincia de Yucatán al norte y el río Sarstún al sur, exhortando a la delimitación del territorio al estado

10 *Tratado Clayton-Bulwer de 1850 entre los Estados Unidos de América y Su Majestad Británica, sobre construcción y protección del Canal Interoceánico*, Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/sap/peacefund/belizeandguatemala/timelinedocuments/April%2019%201850%20Clayton-Bulwer%20Treaty%20copy.pdf>. [Consultado en 10/12/2024].

11 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro Blanco*, cit., pp. 518-519.

12 Burdon, Alder, *Archives of British...* cit., p. 133-134.

13 Los acuerdos entre las Monarquías son el *Tratado Definitivo de Paz concluido entre el Rey Nuestro Señor y el Rey de la Gran Bretaña, firmado en Versalles a 3 de septiembre de 1783* y la *Convención para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado entre el artículo sexto del Tratado Definitivo de Paz del año de 1783: concluida entre el Rey Nuestro Señor y el Rey de la Gran Bretaña, firmada en Londres a 14 de julio de 1786: ratificada por ambos soberanos*. Aunque mucho más amplios, por lo que interesan a este trabajo, únicamente serán utilizados en la explicación del argumento de Guatemala.

14 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro Blanco*, cit., pp. 519-524.

que tenía el 19 de abril de 1850 (fecha de ratificación del anterior tratado) entre Gran Bretaña y Guatemala¹⁵.

Fue precisamente a la luz de estos dos tratados cuando Guatemala consideró utilizar un enviado para negociar un tratado de límites con Gran Bretaña, con la intención clara de obtener una compensación por la cesión del territorio no solamente comprendido entre los ríos Sibún y Sarstún, sino de todo el establecimiento, en la medida que el título por el que Gran Bretaña estaban en posesión de aquel se convertiría de un mero derecho de uso concedido por el Monarca Católico para explotar una serie de productos (palo del tinte, caoba, entre otros), a ser un título pleno¹⁶. Esto se puede observar incluso en la primera respuesta dada al Gobierno por el Ministro de Guatemala en París (Juan de Francisco Martín), sin embargo en ella se contiene también una posible misión encomendada a los agentes de Guatemala en Madrid para recabar todos los datos de los archivos españoles sobre “nuestro buen derecho, pues en él únicamente está nuestra fuerza, faltándonos los recursos e otra clase de respetabilidad para una potencia como la Inglaterra”¹⁷.

Desde el primer momento (1857) se planteó la construcción de lo que se ha venido a denominar una “frontera de papel”, es decir, un relato basado en documentos extraídos de archivos institucionales y bibliotecas para sustentar los derechos de una parte en conflicto frente a otra¹⁸. Desarrollada por historiadores, políticos o juristas al servicios de sus respectivas repúblicas (aquí Guatemala) era utilizada como arma en el conflicto. En este caso, se admitió abiertamente por el ministro de Guatemala en París que no había posibilidad de utilizar otro medio contra la potencia de Gran Bretaña.

15 *Tratado entre Su Majestad Británica y los Estados Unidos del Norte de América referente á Centro América firmado en Londres el 17 de octubre de 1856 (Clarendon-Dallas)*, Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/sap/peacefund/belizeandguatemala/historicDocs/Dallas-ClarendonTreaty%201856.pdf>. [Consultado en: 10/12/2024].

16 Para la utilización de conceptos pertenecientes al “derecho privado” en el ámbito internacional, ver Lesaffer, Randal, “Argument from Roman Law in current International Law: occupation and acquisitive prescription”, pp. 25-58.

17 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro Blanco*, cit., p. 73.

18 Podogrny, Irina, “Fronteras de papel: archivos, colecciones y la cuestión de límites en las naciones americanas”, p. 60. Desde luego, el afán guatemalteco por realizar una “frontera de papel” lo podemos encontrar también en otras repúblicas americanas y, además, en obras como la de Molina, Raúl A., *Misiones argentinas en los archivos europeos*.

Continuando con la cuestión, el anteproyecto de tratado presentado por el Ministro de Guatemala mencionaba abiertamente la cesión de territorios guatemaltecos a Gran Bretaña a cambio de una indemnización, que principalmente se pedía que fuera pecuniaria o, también, en forma de defensa frente a los ataques de los filibusteros¹⁹. Después de esto se produjo un tiempo de inacción por parte de la Secretaría de Exteriores y Lord Clarendon de Gran Bretaña, lo que produjo la preocupación de Juan de Francisco Martín, avisando finalmente de la necesidad de demostrar que las usurpaciones y ocupaciones de los cortadores de palo y colonos británicos habían sucedido después de 1821, es decir, la fecha de la independencia de Centroamérica, para oponerse a las argumentaciones del Superintendente de Belice (Mr. Stevenson²⁰), quien afirmaba que eran anteriores²¹.

Sin embargo, en un giro de los acontecimientos, Gran Bretaña nombró en 1859 a un ministro plenipotenciario, Lennox Wyke, quien se encargaría de firmar una convención sobre límites con Guatemala; su contraparte fue Pedro de Aycinena, ministro de exteriores y consejero de Estado de Guatemala²². Ambos, después de unas negociaciones en las que Pedro de Aycinena consiguió introducir una cláusula compensatoria, sin que existiera ninguna mención a la cesión del territorio, conformaron el texto que daría lugar a la Convención de límites de 30 de abril de 1859. En ella, Guatemala reconocía los límites que beneficiaban a Gran Bretaña y, a cambio, conseguía una vía de comunicación con el Atlántico a través del establecimiento de Belice, puesto que ambas se comprometían a la construcción de una carretera:

“Artículo 7º [...] convienen en poner conjuntamente todo su empeño, tomando medidas adecuadas para establecer la comunicación más fácil (sea por medio de una carretera, o empleado los ríos o ambas cosas a la vez, según la opinión de los ingenieros que deben examinar el terreno) entre el lugar más conveniente de la costa del Atlántico cerca del establecimiento de Belice y la capital de Guatemala, con lo cual no podrán menos de aumentarse considerablemente el comercio de Inglaterra por una parte, y la

19 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro Blanco*, cit. p. 79-81.

20 Burdon Alder, *Archives...*, cit., p. 17-20, Mr. Stevenson fue nombrado superintendente en 1854, en septiembre de aquel mismo año recomendó al Gobierno británico que se tomaran las medidas necesarias contra una posible reivindicación de soberanía por parte de España, a la que parecía consideraba todavía un posible titular de la soberanía sobre la región.

21 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro Blanco*, cit., pp. 88-91.

22 *Ibíd.*, pp. 95-96.

prosperidad material de la República por otra: al mismo tiempo que quedando ahora claramente definidos los límites de todos los países, todo ulterior avance de cualquiera de las dos partes en los territorios de la otra, será eficazmente impedido y evitado para lo futuro²³”.

Espero que el lector pueda perdonar lo extenso de la cita, pero el punto de inicio de este conflicto fue precisamente este artículo 7º o²⁴, mejor dicho, la consideración de Guatemala sobre que había sido incumplida la cláusula compensatoria por las sucesivas dilaciones de Gran Bretaña, que se manifestaron en el cambio de rumbo de la carretera o la negativa a pagar las cantidades que el propio ingeniero británico indicó que iba a costar la construcción ya en los propios años 60²⁵. Ante esto, Guatemala reclamó a Gran Bretaña la cantidad de 50.000 libras para la construcción y tener así por cumplida la compensación acordada en la Convención²⁶. El Parlamento británico rechazó la solicitud guatemalteca y en 1880 Guatemala, a través de su enviado en Londres, acusó a Gran Bretaña de incumplimiento del artículo 7º y del 2º (este último al no delimitarse la frontera)²⁷.

Todo ello derivó en el fracaso de la Convención y, a la vez, en la reivindicación guatemalteca de la falta de vinculación del Tratado. Para Guatemala la consecuencia de esto es que el territorio volvía a ser una usurpación británica de aquello que le correspondía por los títulos heredados del Monarca Católico. El “incumplimiento” de la Convención, a través de la ausencia de construcción de la carretera²⁸ y el comienzo de la reclamación sobre el territorio por parte de Guatemala (quien se vio perjudicada por la ausencia de compensación) provocó el nacimiento de historias nacionales como las de Francisco

23 Ibid., p. 102.

24 La cuestión de la defensa de las costas frente a los filibusteros que acosaban a los países centroamericanos no se incluyó finalmente en el tratado, como efectivamente sí estaba en el anteproyecto redactado por Guatemala. Sin embargo, hay noticia de que en mayo de 1860 se permitió a Guatemala utilizar los puertos de Belice para armar veleros con los que repeler los ataques de los filibusteros, Burdon, Alder, *Archives...*, cit., p. 23.

25 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Libro Blanco*, cit., pp. 141-152. En las páginas citadas se encuentran además las cartas intercambiadas entre Pedro de Aycinena y Lennox Wyke sobre el sentido del artículo 7º de la Convención de 1859.

26 Cascante, Carlos, “Un conflicto...”, cit., p. 57.

27 Shoman, Assad, *Guatemala's claim to Belize...*, cit., pp. 20-23.

28 Incluso el propio Alder Burdon en su recopilación indicó en una nota al pie sobre la Convención que en el momento de la publicación (1935) todavía no se había procedido a la construcción de la carretera, Burdon, Alder, *Archives of British Honduras...*, cit., p. 22.

Asturias o David Vela. A la luz de esta reclamación, en 1938 comenzó una campaña diplomática por Hispanoamérica para granjearse el apoyo de otros Estados, consiguiéndolo con México, a la vez que publicaba la recopilación documental titulada *Libro Blanco*²⁹. Esta actuación de Guatemala provocó también la reacción primero de Gran Bretaña y luego del Belice independiente, en los que se llegó a solicitar a finales del período colonial un informe sobre el territorio de Belice a Elihu Lauterpach y Derek Bowell³⁰.

3. El argumentario de las partes

Una vez identificado el comienzo de la reclamación sobre el territorio, es decir, después de la Convención de 1859, se pasan a exponer los argumentos de las partes que tienen que ver con la utilización de la historia en un litigio internacional, lo que entre otras cuestiones fue propio de los conflictos entre las Repúblicas Hispanoamericanas³¹. Primero se expondrá el argumento de Guatemala, como reclamante del territorio, y después el de Gran Bretaña y Belice, por su cualidad de detentadores del “espacio” reivindicado.

3.1. Guatemala: el incumplimiento de la Convención de 1859 y el título sobre el territorio

Guatemala se consideró a sí misma la gran perjudicada por la Convención, en tanto legitimó los límites que tenían su origen en lo que ella consideraba usurpaciones de súbditos británicos y, además, no había recibido en compensación la carretera que uniría Ciudad de Guatemala con la costa atlántica, ya fuera a través de Belice o por un camino alternativo y tampoco obtuvo la defensa de la flota inglesa frente a los filibusteros. El camino a seguir en el conflicto ya fue anunciado por su ministro en París, la conformación de una recopilación de documentos que pudiera hacer valer su derecho frente a la potencia material de Gran Bretaña en aquel momento.

²⁹ Shoman, Assad, *Guatemala's claim to Belice...*, cit., pp. 24-30.

³⁰ Lauterpacht, Elihu y Bowett, Derek W., *Belize...* cit.

³¹ Un par de ejemplos de estos conflictos, en los que participaron Repúblicas hispanoamericanas, se pueden observar a través de las siguientes contribuciones, Luque, Antonio, “El arbitraje del Monarca Católico en la cuestión de límites entre Honduras y Nicaragua: una historia de la formación del Laudo de 23 de diciembre de 1906”, pp. 119-151 y López, Pedro, “El conflicto entre Venezuela y Países Bajos por la Isla de Aves (1854-1865), un temprano caso de arbitraje territorial”, pp. 41-85.

Así, se comenzó a construir una historiografía de parte, apoyada por la actividad gubernamental. Esta se remontó hasta la Monarquía Hispánica de la que se consideró heredera, concretamente del “espacio” sobre el que tenía jurisdicción la Audiencia de Guatemala³², lo cual incluía el que comprendía la Honduras Británica, es decir, hasta el río Hondo. Si bien la anterior afirmación se hacía siempre preocupados de defender esta posición también frente a México, por el territorio de la Provincia de Yucatán³³.

Una vez incumplida la Convención de 1859 por parte de Gran Bretaña, el territorio debía volver a pertenecer a quien ostentaba el mejor título para ello, que, según esta historiografía, no era otra que Guatemala. A falta de dicha convención, revivía su derecho sustentado principalmente en los dos acuerdos ya mencionados, el Tratado de 1783 y la Convención de 1786. Mediante ambos, el Monarca Católico se habría reservado un derecho de soberanía, que ellos entendían se transfirió a Guatemala después de la independencia y disgregación de la República Federal Centroamericana. Los establecimientos británicos tendrían una extensión mucho menor, constituyendo la frontera sur el río Sibún y no el Sarstún que estaría dentro de la Provincia de Verapaz³⁴.

La lectura guatemalteca de los títulos que había heredado tiene mucho que ver con la tradición del principio *uti possidetis iuris* y los pleitos y arbitrajes que se dieron en el siglo XIX y sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo en América. La utilización de este principio servía además a la conformación del propio territorio de los Estados hispanoamericanos después de las independencias, por lo que no fue solo un elemento para resolver las controversias dadas, sino que, previamente, había servido en el ámbito constitucional para determinar qué territorio correspondía a cada república³⁵. El argumento guatemalteco no dista mucho de esto, la utilización de los tratados, esta vez frente a una potencia que no descendía de la Monarquía Hispánica, servía primero para oponerse en el conflicto, pero también para constituir su propio territorio, obviando aquellas concepciones que sobre este pudiera tener la antigua Monarquía.

32 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Continuación...*, cit., p. 203; también, Herrarte, A., *La cuestión...*, cit., pp. 7-14, entre otros.

33 Por ejemplo, Asturias, Francisco, *Belice...*, cit., pp. 70-71.

34 Vela, David, *Nuestro...*, cit., pp. 7-8; Secretaría de Relaciones Exteriores, *Continuación...*, cit., pp. 151-169; Orellana, Gustavo, *Antecedentes y análisis...*, cit., pp. 20-22 y Herrarte, Alberto, *La cuestión...*, cit., pp. 112-125.

35 Lorente, Marta, “El principio constitucional *uti possidetis juris*: razones y estrategias para contar su historia”, pp. 60-83.

3.2. Gran Bretaña y Belice: posesión efectiva

Si bien, los autores y las recopilaciones documentales que han construido un relato a favor de Guatemala hicieron recaer en los acuerdos de 1783 y 1786 el peso de la controversia, para autores como Shoman en Belice, la Convención de 1859 solamente reconocía la posesión de un justo título británico existente antes de 1859 y el artículo 7 sería un mecanismo de cooperación entre dos Estados³⁶. La pregunta es cómo se formó ese título que atribuía la soberanía del territorio entre los ríos Hondo y Sibún a Gran Bretaña.

Para una literatura de parte a favor de Gran Bretaña, el comienzo de la posesión se podía remontar a un momento incierto en la primera mitad del siglo XVII gracias a un naufragio que obligó a los supervivientes a establecerse en aquellas costas³⁷. Poco a poco la presencia de estos pobladores dedicados al corte del palo del tinte, entre otras actividades extractivas, se fue haciendo irresistible para la Monarquía Hispánica, quien debió aceptar de manera patente esta posesión, pudiendo observarse en la cada vez mayor concreción con que los acuerdos entre los Monarcas Católico y Británico se referían a los establecimientos. Así, desde el Tratado de Madrid o Godolfin de 1670 hasta la Convención de Londres de 1786 se dibujó una especie de línea de continuidad en la que el derecho a poseer de Gran Bretaña, reconocido en los acuerdos, fue perfeccionando su título de soberanía³⁸. Dos hitos serían fundamentales para concluir este proceso de adquisición: el primero la batalla del Cayo de San Jorge (1798), momento en que se expulsaría definitivamente a la Monarquía Hispánica del territorio³⁹ y, el segundo, la independencia de Centroamérica (1821), puesto que la revolución únicamente podía reivindicar aquellos territorios que ocupó, lo que excluía, según esta historiografía, el territorio comprendido entre los ríos Hondo y Sarstún⁴⁰.

Así, la retirada de la Monarquía Hispánica supuso, para esta historiografía, la consolidación del título británico sobre el territorio, culminando con su confirmación en la Convención de 1859⁴¹, pero que traía causa de una pose-

36 Shoman, Assad, *Guatemala's claim to Belice...*, cit., pp. 20-23.

37 Caiger, S. L., *British Honduras...*, cit., p. 29.

38 Humphreys, R. A., *The diplomatic...*, cit., p. 1

39 *Ibíd.*, cit., pp. 6-10. Además, en 1796 se habría producido la última visita de un comisionado del Monarca Católico, lo que según supuso el ejercicio en exclusiva de la soberanía sobre el territorio, Lauterpach Elihu y Bowett, Derek, *Belize...*, cit., pp. 3-6.

40 Lauterpach Elihu y Bowett, Derek, *Belize...*, cit., pp. 7-10.

41 Parry, C. y Fitzmaurice, G., *A British Digest...*, cit., pp. 621-658.

sión reiterada en el tiempo, es decir, colocada en la historia, que la Monarquía Hispánica no pudo destruir en el momento de su dominio y que llegó a la fecha de la independencia con un carácter más o menos identificable como el territorio del actual Belice.

4. A modo de recapitulación

La reclamación territorial de Guatemala sobre el territorio de Belice ha permitido la construcción, como tantos otros conflictos territoriales hispanoamericanos, de una historiografía de parte, en tanto ha necesitado hacer uso de la historia para poder plantear sus derechos, pero esta no se limita a Guatemala, sino que también se ha generado por parte de la potencia poseedora, que desde 1981 es Belice. Precisamente una historiografía así nos hace plantearnos cuándo pudo comenzar este conflicto, en tanto parecería que la reclamación fue permanente, correspondiendo primero al Monarca Católico frente a los súbditos ingleses, que no abandonaban una posesión a la que, según los autores guatemaltecos, no tenían derecho. Esta actitud de los británicos llevaría a que se realizaran sucesivas usurpaciones del territorio perteneciente a Guatemala, a las cuales siempre se había opuesto, hasta llegar al último acto de buena fe de esta República, la Convención de 1859, que fue respondida de nuevo con un incumplimiento inglés a la velada compensación del artículo 7º (construcción de una carretera entre Ciudad de Guatemala y la costa atlántica).

Sin embargo, fue precisamente la Convención de 1859 o, mejor dicho, el incumplimiento para Guatemala, lo que dio lugar al comienzo de la reclamación. A partir de ese momento, no solamente se sucedieron las comunicaciones entre ambos Estados, sino que se comenzó a crear un argumentario y una difusión de textos, recopilaciones, etc. que servían para amparar la posición de una parte frente a la otra.

Así, Guatemala apostó, dentro de una práctica habitual entre los países hispanoamericanos en aquel momento, por la utilización de documentos de la Monarquía Hispánica para hacer frente a la potencia de Gran Bretaña. Los acuerdos de ambas Monarquías eran suficientemente claros en sus delimitaciones territoriales, haciendo referencia a los ríos como para poder utilizarlos en la configuración del territorio y, además, permitían afirmar que era el Monarca Católico el que tenía la soberanía sobre todo aquel territorio. Por supuesto, este ejercicio no se realizó buscando la comprensión del territorio

que tenía una Monarquía del Antiguo Régimen, sino transponiendo sus concepciones modernas al momento de presencia de la Monarquía.

No es diferente en esencia el uso de la historia que pretendieron Gran Bretaña y Belice. La posesión, si bien no podía declararse especialmente pacífica, sí que se podía calificar de continua, en tanto que los colonos británicos, cuyos inicios se perdían en los primeros náufragos, bucaneros, cortadores de palo de tinte, etc. lo ocuparon sin interrupción hasta 1859. Así, los asentamientos británicos habrían existido desde el siglo XVII en la región de Belice y ambas Monarquías pactaron numerosos acuerdos en los que progresivamente iban determinando cual era el territorio preciso sobre el que se estaba ejerciendo dicha posesión. Los asentamientos acabarían sobreponiéndose a la presencia de la Monarquía, expulsada de aquellos territorios y, sobre todo, con independencia del destino que sufrieran los territorios de la Audiencia de Guatemala que en 1821 se unirían al Primer Imperio Mexicano y después conformarían la República Federal Centroamericana. Una existencia que no solamente sería independiente, sino que estaba consolidando un título británico al territorio desde el río Hondo hasta el Sarstún, por lo que la Convención de 1859 afirmaría únicamente lo que ya existía por el ejercicio de una posesión continuada y el artículo 7º constituiría un mecanismo de cooperación y no una velada compensación por la imposibilidad de adquirir territorio, que de otra manera supondría el incumplimiento del artículo 1º del Tratado Clayton-Bulwer (1850).

Bibliografía

Fuentes

- Asturias, Francisco, *Belice*, Guatemala, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1925.
- Burdon, Albert, *Archives of British Honduras Volume I- From Earliest date to A.D. 1800. Being extracts and précis from records, with maps*, Londres Sifton Praed & CO, 1931.
- *Archives of British Honduras. Volume III – From 1841 to 1884. Being extracts and précis taken by a committee from such records as exist in the colony, with a map*, Londres, Sifton Praed & CO, 1935.
- Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, *Continuación. Libro Blanco. Controversia entre Guatemala y la Gran Bretaña relativa a la*

Convención de 1859, sobre asuntos territoriales, Guatemala, Tipografía Nacional, 1939.

- *Libro Blanco*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1938 y *Continuación. Libro Blanco. Controversia entre Guatemala y la Gran Bretaña relativa a la Convención de 1859, sobre asuntos territoriales*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1939.

Vela, David, *Nuestro Belice*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1939.

Obras consultadas

Caiger, S. L., *British Honduras. Past and Present*, Londres, George Allen & Unwin LTD, 1951.

Calderón Quijano, José Antonio, *Belice 1663 (¿) -1821. Historia de los establecimientos británicos del río Valis hasta la independencia de Hispanoamérica*, Sevilla, Escuela de estudios hispanoamericanos de la Universidad de Sevilla, 1944.

Cascante, Carlos, “Un conflicto jurídico singular la definición de los límites entre Belice con Guatemala y México (s.XIX-XX)”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, 129 (2012), pp. 44-66.

Clive Parry, LL.D. Geral Firm Maurice, G. C. M. G. (eds.), *A British Digest of International Law. Compiled principally from the Archives of the Foreign Office*, Vol. 2, Londres, Stevens & Sons, 1967.

Domínguez, Héctor, “Territorial republicanism in the United States of Colombia: José María Quijano Otero and the American *Uti possidetis*”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 49 (2020), pp. 137-181.

- “El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: una introducción”, en Héctor Domínguez (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales. Un enfoque internacional y doméstico* (ss. XIX-XX), Valencia, Tirant lo Blanch, 2024. pp. 15-38.

Domínguez, Héctor y Lorente, Marta, “La Costa de Mosquitos: espacio irreducible, territorio disputado. Usos y abusos de la Real Orden de noviembre de 1903 (ss. XVIII-XXI), *Anuario de historia del derecho español*, 91 (2021), pp. 279-331.

Ford, Lisa, “Sovereignty and the Problem of Order in Belize, 1763-1821”, *forum historiae iuris*, (2022), pp. 1-23, <https://doi.org/10.26032/fhi-2022-015>.

Herrarte, Alberto, *La cuestión de Belice. Estudio histórico-jurídico de la controversia*, Guatemala, Graphis Diseño y Asesoría, 2000.

Humphreys, R.A., *The diplomatic History of British Honduras 1638-1901*, Londres, Oxford University Press, 1961.

Lauterpacht, Elihu y Bowett, Derek, *Belize. Belize Joint Opinion*, Melmopan, Government Printery, 1978.

- Lesaffer, Randal, "Argument from Roman Law in current International Law: occupation and acquisitive prescription", *The European Journal of International Law*, 16-1 (2005), p. 25-58.
- López, Pedro, "El conflicto entre Venezuela y Países Bajos por la Isla de Aves (1854-1865), un temprano caso de arbitraje territorial", en Héctor Domínguez (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales. Un enfoque internacional y doméstico (ss.XIX-XX)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 41-85.
- Lorente, Marta, "El principio constitucional *uti possietis juris*: razones y estrategias para contar su historia", *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas/Anuario de Historia de América Latina*, 55 (2018), pp. 60-83.
- Luque, Antonio, "El arbitraje del Monarca Católico en la cuestión de límites entre Honduras y Nicaragua: una historia de la formación del Laudo de 23 de diciembre de 1906", en Héctor Domínguez (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales. Un enfoque internacional y doméstico (ss.XIX-XX)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 119-151.
- Molina, Raúl A., *Misiones argentinas en los archivos europeos*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1955.
- Podgorny, Irina, "Fronteras de papel: archivos, colecciones y la cuestión de límites en las naciones americanas", *Historia crítica*, 44 (2011), pp. 56-79.
- Shoman, Assad, *Gutamala's claim to Belize. The Definitive History*, International Edition, Belize City, Cloned Prose Publishing, 2018.
- Olivera, M., *El Imperio Mexicano y el Reino de Guatemala: proyecto político y campaña militar, 1821-1823*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Orellana, Gustavo, *Antecedentes y análisis del acuerdo especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia*, Guatemala, Tipografía Nacional, 2012.